



**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos**

Guatemala, 23 de julio de 2015

Respuesta de Atención Solicitada por el Contribuyente

Solicitante: Juan José Martínez López

Medio de Contacto: Correo Electrónico

Dirección de correo: juanjm@gmail.com

CONSULTA:

“Señores del a SAT muy buen día, trabajo para el Centro Universitario de Sololá de la USAC, quisiera hacerles la siguiente consulta: Actualmente arrendamos un edificio en donde funcionan las oficinas administrativas del centro Universitario, y en el contrato de arrendamiento indica que la Universidad deberá pagar los servicios básicos como luz, agua y teléfono, sin embargo las facturas salen a nombre del propietario del edificio que arrendamos, mi pregunta en concreto es: ¿tenemos o debemos nosotros emitir constancia de exención de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aunque las facturas estén a nombre del propietario del edificio?. Anticipadamente les agradezco su apoyo y respuesta. Saludos cordiales.

-CONSIDERACIONES LEGALES:

-Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República.

Artículo 65. ALCANCE DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS.

Las exenciones y beneficios tributarios que se otorguen serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes que realicen en forma efectiva y directa, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención o beneficio y mientras cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes que los concedan. En ningún caso los beneficios obtenidos podrán transferirse a terceros por ningún título.

LA PRESENTE RESPUESTA NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE

-Ley Del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República.

ARTICULO 8. De las exenciones específicas.

No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas:

2. Las universidades autorizadas para funcionar en el país. (...)

ARTICULO 9. Régimen de las exenciones específicas.

Las personas enumeradas en el artículo 8 anterior están exentas de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por esta Ley y deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención debidamente autorizada por la Administración Tributaria.

Respecto a las importaciones que realicen estas personas, deberán solicitar previamente y cada vez, a la Administración Tributaria, resuelva si procede la exención. En los casos de los numerales 5 y 6 del artículo 8 de esta Ley, se requerirá opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez emitida la resolución que autorice cada exención y la franquicia respectiva, la Administración Tributaria no aplicará el impuesto y por lo tanto, las personas exentas no deberán emitir constancia de exención por la importación autorizada.

Para el control de las exenciones, la Administración Tributaria autorizará y notificará el uso de un documento que identifique a los beneficiarios de las exenciones establecidas en este artículo. Dicho documento tiene como objeto que éstos puedan identificarse ante terceros como titulares del derecho de exención. La Administración Tributaria establecerá las características de la identificación, así como los procedimientos, medios y formas para su elaboración, entrega, utilización y vencimiento de la misma.

-Acuerdo Gubernativo 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 12. Centros educativos y universidades. Los centro educativos públicos y privados, así como las universidades autorizadas para funcionar en el país, referidos en el artículo 8, numerales 1 y 2 de la ley, deberán inscribirse como contribuyentes para todas las actividades que realicen y presenten la declaración a que se refiere el artículo 40 de la Ley, por las ventas realizadas o los servicios prestados, sean gravados o exentos.

Artículo 13. Constancia de Exención. (...)

Cuando proceda la inscripción como exento de un nuevo ente, persona, entidad, organismo, misión diplomática o consular, deberá acreditarse previamente el derecho a tal exención ante la Administración Tributaria, a efecto de obtener la autorización de las constancias de exención.

Las características de las constancias de exención serán establecidas por la Administración Tributaria.

Artículo 14. Informe de Constancia de exención. Para fines del registro y control de las constancias de exención, las personas exentas establecidas en el artículo 8 de la ley, deben presentar un informe ante la Administración Tributaria, por medio electrónico u otro medio autorizado por la referida institución, el cual deberá contener todas las operaciones y transacciones exentas por las cuales se haya emitido constancia de exención, detallando lo siguiente:

1. Número de la constancia de exención emitida y fecha en la que la utilizó.
2. Número de Identificación Tributaria y nombre, razón o denominación social del proveedor.
3. El monto total de la transacción
4. Número de la factura, la descripción de los bienes y servicios adquiridos.

El informe de constancias de exención indicado en el párrafo precedente, será trimestral, por lo que dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente de concluido el trimestre que se reporta, deberá ser presentado ante la Administración Tributaria.

Artículo 15. Operaciones con sujetos exentos. Los contribuyentes que vendan o presten servicios a las personas indicadas en el artículo 8 de la Ley, declararán como gravados dichos ingresos en una casilla aparte, acreditarán el monto de las constancias de exención que les fueron emitidas.

RESPUESTA:

Estimado(a) Consultante, con relación a su consulta, nos permitimos comentarle lo siguiente:

La Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente es una instancia de la Superintendencia de Administración Tributaria, a la cual le corresponde dentro de sus funciones dar a conocer a los contribuyentes los derechos que le asisten y sus obligaciones conforme a la ley, reglamentos y otras normativas aplicables en materia tributaria, además de proporcionar orientación legal a aquellos contribuyentes que lo

LA PRESENTE RESPUESTA NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE

soliciten, extremos que se consideran sumamente importantes en virtud de constituir una ampliación de las garantías del sistema tributario guatemalteco.

En atención a su consulta sobre si “Actualmente arrendamos un edificio en donde funcionan las oficinas administrativas del centro universitario de la USAC, y en el contrato de arrendamiento indica que la Universidad deberá pagar los servicios básicos como luz, agua y teléfono, sin embargo las facturas salen a nombre del propietario del edificio que arrendamos, mi pregunta es ¿Tenemos o podemos nosotros emitir constancia de exención de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aunque las facturas estén a nombre del propietario del edificio? Se le orienta de la siguiente manera:

Las constancias de exención son documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, con el objeto de que quienes los extienden hagan constar que no pagaron el Impuesto al Valor Agregado al vendedor de bienes o servicios, debido a que están considerados, de conformidad con la Ley, como contribuyentes exentos del pago del IVA.

Las personas enumeradas en el artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, aplicándose para el caso específico el numeral 1, que se refiere a que las universidades autorizadas para funcionar en el país, están exentos de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por la Ley antes referida, y deberán recibir de quien les venda o les preste servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino entregarán a los mismos la constancia de exención debidamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria de acuerdo al artículo 9 primer párrafo del Decreto 27-92.

Por lo anterior se le indica que para que se pueda extender la debida constancia de exención al arrendador, las facturas deberán emitirse a favor de la Universidad ya que es esta la que tiene ese beneficio, esto de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Debe tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo 65 del Código Tributario que se refiere al alcance de las exenciones tributarias: Las exenciones y beneficios tributarios que se otorguen serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes que realicen en forma efectiva y directa, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención o beneficio y mientras cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes que los concedan. En ningún caso los beneficios obtenidos podrán transferirse a terceros por ningún título y también que la universidad debe realizar un informe ante la Administración tributaria el cual deberá contener todas las operaciones y transacciones exentas por las cuales se haya emitido constancia de exención, llenando los requisitos del artículo 14 del Acuerdo 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho informe será trimestral, por lo que dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente de concluido el trimestre debe reportarse.

LA PRESENTE RESPUESTA NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE

Por último, es oportuno indicarle que en caso de una consulta específica con relación a la aplicación de las leyes tributarias, puede comunicarse con esta Unidad, a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición escribiendo a nuestro buzón orientacionlegal@sat.gob.gt o bien personalmente en la 4ª calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul, 11 nivel, pudiendo también comunicarse vía telefónica, llamando al teléfono 23297070 ext. 3155 y 3156, que con gusto le atenderemos.

ESTA RESPUESTA NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE

Lo cual significa que únicamente puede ser utilizado con fines ilustrativos de orientación legal tributaria en forma general y no para un caso en particular, ya que es emitida solamente conforme nuestras funciones específicas, con base a los elementos proporcionados en la consulta y sin tener a la vista ningún tipo de documentación específica a un caso concreto ya que para ello hay procedimientos establecido.

LA PRESENTE RESPUESTA NO TIENE CARÁCTER VINCULANTE